



Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2017-00210-00
Demandantes	Bogotá -Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
Demandado	Asociación Incubadora Empresarial Colombo – Europea y otros
Providencia	Acepta renuncia y ordena notificar curadora ad litem

### 1. ANTECEDENTES

La apoderada de la Asociación Emprender Proyectos "ASOEMPRO", presentó renuncia al poder a ella otorgado.

Se envió correo a la curadora ad litem, designado para la comparecencia de este ante la Secretaría del Despacho, para su notificación personal, No obstante, se suspendieron los términos debido a la pandemia.

### 2. CONSIDERACIONES

Se aceptará la renuncia de poder presentada por la abogada Myriam Yanneth González Gutiérrez, pues, cumple los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se ordenará notificar personalmente a la curadora ad litem del demandado - Asociación Incubadora Empresarial Colombo Europea, la abogada Liliana Sánchez Sosa, designada en providencia del 6 de febrero de 2020, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Myriam Yanneth González Gutiérrez, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la abogada Liliana Sánchez Sosa, su designación como curadora ad litem del demandado - Asociación Incubadora Empresarial Colombo Europea, de conformidad con la providencia del 6 de febrero de 2020, como lo ordena el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico:



[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 1º del doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b4d4bb33d7550936cd65aaeabcfee008809333c17cf5908d217fc760bab3f0**

Documento generado en 18/12/2020 03:08:47 p.m.